



Nº 655

Puerto Montt, 25 de noviembre de
2019

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.

Camino a Chiquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 437 de 25 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheide
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 801

ANT: Proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 437 de 25 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
_437_____

Puerto Montt, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Trainel", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 231 de fecha 19 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.
6. La presentación de fecha 09 de septiembre de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda, MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto

o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de 09 de septiembre de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 09 de septiembre de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Cambio en el uso del pontón con fines de habitabilidad en centro de cultivo Puchilco”

Proyecto Original	Modificación
<p>CONSIDERANDO 4.3.1 FASE DE CONSTRUCCIÓN, indica que: La infraestructura actual que posee la piscicultura consta de: • 7 salas para el proceso productivo (5 salas flujo abierto y 2 de recirculación), • Bodega de materiales, • Taller de mantención, • Sistema de ensilaje, • Rodiluvio, • Zona</p>	<p>El titular desea incorporar a las infraestructuras existente, las siguientes estructuras: - Estanque Generador de oxígeno VSA. - Estanque Criogénico. - Estanque de salmuera. - Bodegas de Respel y Suspel.</p> <p>La instalación de las nuevas infraestructuras de apoyo tiene la finalidad de ser una opción de mejora tanto para el proceso productivo como para el manejo de sustancias y residuos peligrosos. El montaje de estos equipos se realizará cumpliendo la normativa vigente.</p>

<p>de almacenamiento de residuos domésticos, • Bodega de generadores y sala eléctrica, • Estanque de gas, • • Estanques de combustible, • Oficinas administrativas, • Casa jefe piscicultura, • Casa de huéspedes, • Comedor y cocina, • Baños.</p>	
<p>CONSIDERANDO 4.3.2 FASE DE OPERACIÓN / ÍTEM REQUERIMIENTO DE ENERGÍA, indica que: Generadores: Los requerimientos energéticos de la piscicultura son cubiertos por Empalme de SAESA, y 3 generadores: 2 generadores de 130 KVA para bombeo de agua desde pozos; 1 generador de 300 KVA, para el sistema de recirculación. Almacenamiento Combustible: Para el almacenamiento de combustible se cuenta con dos estanques de 1.000 litros cada uno para abastecimiento de petróleo para el generador.</p>	<p>El titular indica que desea modificar los equipos instalados en la piscicultura por los siguientes equipos electrógenos: - 2 generadores de 500 KVA, como respaldo para abastecimiento de energía para la piscicultura, en caso de emergencia. - 1 generador de 150 KVA, utilizado para abastecimiento de energía de pozo. - 1 generador de 110 KVA, utilizado para abastecimiento de energía de pozo. - 1 generador de 85 KVA, utilizado para abastecimiento de energía de pozo.</p> <p>Asimismo, el titular señala que la piscicultura contará con los equipos electrógenos necesarios para suministrar la energía eléctrica requerida, cuya cantidad y características podrá variar según necesidades operacionales, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Respecto al almacenamiento de combustible, el titular señala que además de lo establecido en RCA, se cuenta con un estanque de 5000 l., con el cual se abastecen directamente los generadores. Este estanque se encuentra ubicado en un sector libre de peligro de inflamaciones, de explosión o chispas, cuya caseta de almacenamiento cuenta con las medidas de seguridad indicadas en DS 43/2016, pudiendo destacar los pretilos de contención, estructura de material sólido y lavable, no inflamable, medidas de protección para los operadores, extintores, señaléticas, etc.</p> <p>Este estanque de 5000 l, se encuentra inscrito ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Certificado de inscripción se encontrará disponible para fiscalización.</p> <p>El titular deja abierta la posibilidad de aumentar la capacidad del estanque de almacenamiento de combustible de acuerdo los requerimientos operacionales de la piscicultura, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p>
<p>CONSIDERANDO 4.3.2 FASE DE OPERACIÓN / ÍTEM INSUMOS, indica que: En la Tabla 1 de</p>	<p>El titular señala que además de utilizar NaCl en forma granulada, puede usar este insumo preparado en forma de salmuera, tanto en el sistema de recirculación como el de flujo abierto.</p> <p>Para ello se instalará al interior de la piscicultura un estanque para el acopio de sal, cuya capacidad es de 26 toneladas, además un estanque de almacenamiento para la solución de salmuera de 30 m3.</p>

<p>la adenda se indican las Sustancias y productos químicos utilizados en Piscicultura Trainel. Cabe señalar que la piscicultura considera la utilización de cloruro de sodio (NaCl) para la realización de tratamientos terapéuticos antifúngicos, estas soluciones en las cuales se realizan los baños para peces pueden variar en concentraciones del 1 al 2% de NaCl. Se aclara que estas soluciones son evacuadas desde los estanques y dirigidas al sistema de tratamiento de RILes junto con el caudal efluente para ser descargado al río Trainel, cumpliendo con la tabla 3 de D.S. 90, el cual regula este tipo de descargas.</p>	<p>Por otra parte, el titular indica que, al recepcionar sal a granel, se reduce la cantidad de residuos asimilables a domésticos (Residuos No peligrosos), ya que no se debe eliminar ni disponer las bolsas en las que se recepcionan la sal. Por último, con este cambio se da cumplimiento de manera efectiva a la normativa conocida como la "Ley del Saco" ya que el personal que labora en la piscicultura no debe realizar esfuerzo para acopiar este insumo.</p>
<p>CONSIDERANDO 4.3.2 FASE DE OPERACIÓN / ÍTEM INSUMOS, se indica que</p> <p>En la Tabla 1 de la adenda, se indican las Sustancias y productos químicos utilizados en Piscicultura Trainel.</p>	<p>El titular pretende incorporar en este ítem, la generación de Oxígeno, como un insumo para el sistema productivo (sistema de recirculación y flujo abierto) de la piscicultura.</p> <p>El abastecimiento de oxígeno se realizará mediante sistema VSA, (adsorción de oscilación del vacío) que consiste básicamente en separar el gas O₂ de los otros gases contenidos en aire.</p> <p>Este sistema de oxigenación utiliza una bomba de vacío para la ventilación y los gases de la absorción, cubriendo la demanda de oxigenación de agua constante y sin fluctuaciones que requieren los peces de cultivo, generando 500 l/min de oxígeno.</p> <p>La generación de oxígeno mediante Sistema VSA, es una tecnología de vanguardia, limpia y amigable con el medio ambiente.</p> <p>Este sistema de oxigenación se encuentra ubicado al interior de una superficie habilitada para ello.</p> <p>En caso de fallo de este sistema, se mantendrá como respaldo un estanque criogénico (almacenamiento de oxígeno líquido) instalado sobre una losa de hormigón, con cierre perimetral levantado con perfiles metálicos galvanizado y malla Acma, cumpliendo con la normativa vigente que regula el</p>

	<p>almacenamiento de este tipo sustancias.</p> <p>El objetivo de la instalación del sistema de oxigenación es mantener las condiciones óptimas del ciclo productivo, disminuyendo los niveles de estrés de los peces, haciendo más eficiente el proceso.</p>
<p>CONSIDERANDO 4.3.2 FASE DE OPERACIÓN / ÍTEM RESIDUOS LÍQUIDOS, indica que:</p> <p>Cabe señalar que el sistema de flujo abierto de la piscicultura posee la capacidad de reutilizar sus aguas en época estival, las cuales salen de las salas impulsadas por una bomba de re uso hacia un estanque de acumulación de 30 m3, pasando por un filtro de retención de sólidos e ingresando nuevamente al sistema. La capacidad de re- uso alcanza el 20%.</p>	<p>El titular indica que el re-uso de aguas proveniente del flujo abierto de la piscicultura se podrá habilitar durante todo el año y no sólo en época estival, para esto el titular pretende ampliar la capacidad de re-uso de agua a un 60%, instalando filtros rotatorios en dos sectores al interior del recinto, los que podrán funcionar en línea o por separado.</p> <p>El objetivo de la instalación de los filtros rotatorios y el aumento de la capacidad de re-uso de agua es la optimización del uso del recurso hídrico en todos los niveles productivos.</p> <p>Los filtros rotatorios que serán instalados en la piscicultura, son equipos de alto rendimiento que permiten la purificación del aguay retiro de sólidos suspendidos de forma más eficiente. Las características de estos filtros rotatorios se detallan a continuación:-El filtro está diseñado y construido para separar sólidos suspendidos que se encuentran presentes en el agua. El agua no puede ingresar presurizada al filtro, la presión de entrada debe ser entre los 10 y 15cm de columna de agua como máximo.-El agua es filtrada a través de los elementos filtrantes(paneles) del tambor. La diferencia de nivel de agua entre el interior y el exterior del tambor proporciona la fuerza necesaria para permitir el proceso de filtrado-Los sólidos suspendidos son atrapados sobre los elementos filtrantes, los cuales son elevados hacia el sector de retrolavado. La rotación del tambor es intermitente o continúa dependiendo del tipo de control, el que puede ser manual o automático-El sector de retrolavado está compuesto por un sistema de toberas, las cuales dirigen el agua a alta presión sobre el exterior de los paneles, desprendiendo los sólidos, los que caen al interior de una bandeja.-El lodo depositado sobre la bandeja sale junto con el agua del sistema de retrolavado en forma gravitacional, a través de la tubería de evacuación de lodos. El titular indica que puede usar el equipo descrito anteriormente u otro de similares características. Además, se señala que el uso de estos filtros rotatorios no involucra en ningún caso superar la generación de lodos establecida en RCA.</p>
<p>CONSIDERANDO 5.1 RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES y RESIDUOS, indica que:</p> <p>Los residuos peligrosos que se originan en la operación de la piscicultura Trainel son enviados de manera inmediata a base Teupa de acuerdo a Resolución RESPEL que autoriza el almacenamiento</p>	<p>El titular indica que instalará la Bodega de Respel, comprometida en RCA, donde se almacenarán temporalmente los residuos peligrosos generados en la Piscicultura.</p> <p>Cada vez que se cumpla el tiempo de almacenamiento máximo de 6 meses o, en su defecto cuando la bodega alcance 3/4 partes de su capacidad, se coordinará el retiro para su disposición final, el cual será en un lugar autorizado. Se deja abierta la posibilidad de aumentar el tiempo de almacenamiento de estos residuos, previa Autorización de la autoridad sectorial correspondiente.</p> <p>El titular se compromete a obtener la autorización para el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente a este tipo de almacenamiento.</p> <p>Respecto de la incorporación de la Bodega de Residuos Peligrosos, el titular entrega el detalle (tipificación, características y volúmenes) de los residuos peligrosos que se pueden originar a partir de las operaciones productivas llevadas a cabo por la piscicultura y que pueden ser almacenadas en esta nueva estructura (Bodega Respel), por lo que a continuación se presenta el siguiente cuadro :</p>

<p>transitorio de residuos peligrosos generados por las actividades del titular. Sin perjuicio de lo anterior, el titular del proyecto trabaja actualmente en la implementación de una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos siguiendo el D.S. 148/2003 (Almacenamiento de Residuos Peligrosos) en su Art. 33, que especifica los requisitos que cumplirá la bodega.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Residuo</th> <th>Código principal</th> <th>Código secundario</th> <th>Lista A</th> <th>Peligrosidad</th> <th>Estado físico</th> <th>Cantidad almacenada x mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Baterías de níquel-Cadmio</td> <td>II.8</td> <td>III.11</td> <td>A1170</td> <td>Corrosivo</td> <td>Sólido</td> <td>2 kg.</td> </tr> <tr> <td>Envases vacíos de Productos Químicos</td> <td>III.2</td> <td>III.3</td> <td>A4090</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>14 kg</td> </tr> <tr> <td>Lámparas UV</td> <td>III.2</td> <td>III.3</td> <td>A4090</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>6 unidades</td> </tr> <tr> <td>Ampolletas</td> <td>II.11</td> <td>III.2</td> <td>A1030</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>5 unidades</td> </tr> <tr> <td>Tubos fluorescentes</td> <td>II.11</td> <td>III.2</td> <td>A1030</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>2 unidades</td> </tr> <tr> <td>Residuos de aceites y lubricantes (excepto las emulsiones)</td> <td>I.8</td> <td>III.2</td> <td>A3020</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Líquido</td> <td>5 litros</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos contaminados con agua u otra sustancias</td> <td>I.9</td> <td>III.2</td> <td>A4060</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Líquido</td> <td>10 litros</td> </tr> <tr> <td>Paños contaminados con aceites / hidrocarburos</td> <td>I.8</td> <td>III.2</td> <td>A3020</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>5 kg.</td> </tr> <tr> <td>Residuos sólidos contaminados</td> <td>I.9</td> <td>III.2</td> <td>A4060</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>16 kg.</td> </tr> <tr> <td>Material cortopunzante (bisturí - agujas de</td> <td>I.1</td> <td>III.3</td> <td>A4020</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>70 unidades</td> </tr> <tr> <td>Catridge - Tonner</td> <td>III.2</td> <td>III.3</td> <td>A4070</td> <td>Toxico Crónico</td> <td>Sólido</td> <td>1 unidad</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Residuo	Código principal	Código secundario	Lista A	Peligrosidad	Estado físico	Cantidad almacenada x mes	Baterías de níquel-Cadmio	II.8	III.11	A1170	Corrosivo	Sólido	2 kg.	Envases vacíos de Productos Químicos	III.2	III.3	A4090	Toxico Crónico	Sólido	14 kg	Lámparas UV	III.2	III.3	A4090	Toxico Crónico	Sólido	6 unidades	Ampolletas	II.11	III.2	A1030	Toxico Crónico	Sólido	5 unidades	Tubos fluorescentes	II.11	III.2	A1030	Toxico Crónico	Sólido	2 unidades	Residuos de aceites y lubricantes (excepto las emulsiones)	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Líquido	5 litros	Hidrocarburos contaminados con agua u otra sustancias	I.9	III.2	A4060	Toxico Crónico	Líquido	10 litros	Paños contaminados con aceites / hidrocarburos	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Sólido	5 kg.	Residuos sólidos contaminados	I.9	III.2	A4060	Toxico Crónico	Sólido	16 kg.	Material cortopunzante (bisturí - agujas de	I.1	III.3	A4020	Toxico Crónico	Sólido	70 unidades	Catridge - Tonner	III.2	III.3	A4070	Toxico Crónico	Sólido	1 unidad
	Nombre Residuo	Código principal	Código secundario	Lista A	Peligrosidad	Estado físico	Cantidad almacenada x mes																																																																														
	Baterías de níquel-Cadmio	II.8	III.11	A1170	Corrosivo	Sólido	2 kg.																																																																														
	Envases vacíos de Productos Químicos	III.2	III.3	A4090	Toxico Crónico	Sólido	14 kg																																																																														
	Lámparas UV	III.2	III.3	A4090	Toxico Crónico	Sólido	6 unidades																																																																														
	Ampolletas	II.11	III.2	A1030	Toxico Crónico	Sólido	5 unidades																																																																														
	Tubos fluorescentes	II.11	III.2	A1030	Toxico Crónico	Sólido	2 unidades																																																																														
	Residuos de aceites y lubricantes (excepto las emulsiones)	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Líquido	5 litros																																																																														
	Hidrocarburos contaminados con agua u otra sustancias	I.9	III.2	A4060	Toxico Crónico	Líquido	10 litros																																																																														
	Paños contaminados con aceites / hidrocarburos	I.8	III.2	A3020	Toxico Crónico	Sólido	5 kg.																																																																														
	Residuos sólidos contaminados	I.9	III.2	A4060	Toxico Crónico	Sólido	16 kg.																																																																														
Material cortopunzante (bisturí - agujas de	I.1	III.3	A4020	Toxico Crónico	Sólido	70 unidades																																																																															
Catridge - Tonner	III.2	III.3	A4070	Toxico Crónico	Sólido	1 unidad																																																																															
	<p>Asimismo, se instalará una Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, instalación que se construirá cumpliendo lo establecido en el DS 43/2016. Para esto se ha dispuesto una base de hormigón al interior de la Zona de Almacenamiento de residuos, donde se instalarán estas dos bodegas. Las bodegas para sustancias cuentan con resistencia al fuego con paneles certificados, sistema de contención de derrames, como también lavajos, Kit anti derrame y extintor, ventilación natural, además incluyen la señalética de seguridad respectiva a la normativa Nch.2190/Of.2003 y los rombos de peligrosidad NFPA 704. Los planes de manejo, procedimientos y obras físicas, se ajustarán a los protocolos de la Autoridad Sanitaria y normas vigentes, para el acopio de residuos peligrosos y sustancias peligrosas respectivamente.</p>																																																																																				
<p>DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL / ÍTEM 2.2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO, indica que: En tabla N°9, se establece que la sala N° 5, contiene 32 estanques de 3 m3, con un volumen útil de 86 m3.</p>	<p>El titular indica que en la sala N° 5 se reemplazarán los 32 estanques de 3 m3 por 2 unidades de cultivos de 100 m3 cada una. Y en paralelo se mantendrán 6 estanques de 3 m3 para los distintos manejos que se realizan a los peces. El cambio de los estanques no implica un incremento en las densidades de cultivo, pero presenta beneficios referidos a la eficiencia de cultivo y control proceso productivo. El aumento de la capacidad útil de los estanques no implica un aumento en la biomasa instantánea autorizada por RCA.</p>																																																																																				

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con los proyectos o actividades originales, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a los mismos, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en su presentación de 09 de septiembre de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3275.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Piscicultura Trainel" Resolución Exenta N° 516 del 14 de septiembre de 2015. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.